

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR.

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por las prestaciones sociales domiciliarias de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de Junio de Servicios Sociales de Aragón y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tendrán la consideración de responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 4.

Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos definidos según el artículo 3 de la presente tasa, se determinarán en función de los ingresos anuales de la unidad de convivencia. A estos efectos se considerará unidad de convivencia aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio con relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

TARIFAS:

BAREMO 1: Tasa de no dependientes

Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o teniéndola reconocida no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o teniendo reconocida la efectividad de dichas prestaciones en su Plan Individualizado de Atención no se les haya dado Prestación económica.

RENDA PER CÁPITA/horas semanales	0 H.-4H.	5 H.-8 H.	9 o más
Hasta 325,09 euros	3,26 €	3,21 €	3,17 €
De 325,10 hasta 433,45 euros	4,34 €	4,28 €	4,23 €
De 433,46 hasta 541,81 euros	5,39 €	5,34 €	5,30 €
De 541,82 hasta 650,17 euros	6,47 €	6,43 €	6,36 €
De 650,18 hasta 758,54 euros	7,53 €	7,48 €	7,40 €
De 758,55 hasta 866,90 euros	8,63 €	8,58 €	8,53 €
Más de 866,91 euros	9,68 €	9,63 €	9,58 €

BAREMO 2: Tasa de dependientes

A las personas beneficiarias del Servicio de ayuda a Domicilio Comarcal que tengan reconocida la situación de dependencia y les corresponda la efectividad del derecho según el calendario de aplicación de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, y siendo efectivo el derecho a la prestación, no exista servicio público o prestación vinculada al servicio que garantice la prestación prescrita en el Plan Individualizado de Atención, establecido en dicha Ley:

GRADO DE DEPENDIENCIA	€/ HORA
Grado I	12 €
Grado II	12 €
Grado III	12 €

En ningún caso el usuario deberá abonar un importe superior a la cantidad que perciba en concepto de Prestación Económica en el entorno familiar.

La Tasa de dependientes se aplicará desde el mismo momento que se le reconozcan derechos económicos al usuario, en virtud de su grado de dependencia. El obligado tributario deberá notificar la percepción de los ingresos económicos en el momento de su conocimiento. Es por ello, que en el supuesto de que el usuario no haya notificado a este servicio el inicio del reconocimiento de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar se le cobrarán los atrasos desde el momento en que se haya reconocido por el Gobierno de Aragón.

BAREMO 3: Ausencias del domicilio

Los usuarios que se ausenten de su domicilio hasta 15 días consecutivos de forma justificada, previa presentación del documento correspondiente estarán exentos de la cuota. Una vez superados estos 15 días y si persiste esa ausencia del domicilio será obligatorio firmar el documento de Renuncia Temporal para suspender el servicio durante 3 meses como máximo y se abonará el 50% de la cuota establecida. En caso de ausencia superior a 15 días sin haber firmado el documento se cobrará el 100% de la cuota. Una vez finalizado el período máximo de renuncia temporal se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio. En caso de ausencias del domicilio sin comunicación con 24 horas de antelación, se cobrará el 100% del período de ausencia.

Artículo 5.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Derogatoria

Primera:- Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el servicio de ayuda a domicilio y servicio de apoyo al cuidador.

Disposiciones Finales

Primera.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2012, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.